

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **8 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones**, presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rosa Elvira Ulabarri Loba
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculada	Miguelina González de Ulabarri
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00083 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1806

Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 25 de julio de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A07 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 9 de agosto de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Sin embargo, se requiere a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa de **Rosa Elvira Ulabbarri Lobo**a identificada con cedula de ciudadanía No. 25.212.199 y del causante **Evangelista Ulavarri** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 10.550.067, junto con la historia laboral actualizada

2.2. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por Colpensiones, consistente en que se integre a la litis a la empresa **Miguelina Gonzalez De Ulabbarri**, en condición de

conyuge del fallecido **Evangelista Ulavarri** este despacho atendido la naturaleza del proceso, considera indispensable su vinculación, toda vez que es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de la pensión de sobreviviente pretendida.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación electrónica o física de la vinculada, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Para tal efecto, se requiere a Colpensiones, brinde las direcciones de notificación física y/o electrónica de la vinculada, que reposen en sus bases de datos, para lograr de forma satisfactoria su vinculación al contradictorio.

2.3. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada el 25 de julio de 2023 **(A08)** no se pronunció respecto del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

QUINTO: VINCULAR al trámite de esta instancia a la **Miguelina González De Ulabarri**, en calidad de Litis Consorte Necesario.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de la sociedad **Miguelina González De Ulabarri**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes

correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

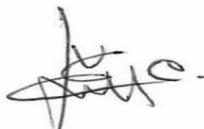
Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEPTIMO: Requerir a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa de carpeta administrativa de **Rosa Elvira Ulabbarri Lobo**a identificada con cedula de ciudadanía No. 25.212.199 y del causante **Evangelista Ulavarri** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 10.550.067, junto con la historia laboral actualizada. Adicional a ello, se solicita brindar las direcciones de notificación física y/o electrónica de la vinculada **Miguelina González De Ulabbarri**, que reposen en sus bases de datos, para lograr de forma satisfactoria su vinculación al contradictorio.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**
